

Expediente 152/68.—Embarcación de madera fueraborda de tres metros de eslora.

Por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 5 de junio último dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción.
- 3.º Declarar el comiso de la embarcación aprehendida para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 17 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.856-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de los canales de regadío derivados del embalse de Sichar, conducción de riegos bajos, margen izquierda.

Incluidas en el Programa de Inversiones Júcar-La Plana, con el número 9, cuadro G-1, las expropiaciones con motivo de las obras de los canales de regadío derivados del embalse de Sichar, conducción de riegos bajos, margen izquierda, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas afectadas por dichas obras, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados que se expresan en la relación adjunta, que quedan convocados por el presente anuncio, para el día 17 de julio de 1968, a las diez (10) horas, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Castellón, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas citadas en la relación que se acompaña.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Valencia, 2 de julio de 1968.—El Ingeniero Director, P. D., Juan P. Alcaraz Pavia.—4.147-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca número	Propietario
1	Enrique Escuder.
2	Salvador Tirado.
3	Joaquín Lloréns.
4	Luis Llop Catalá.
5	Santiago Chabera.
6	Manuel Villarreal.
7	Vicente
8	Ramón Nebot.
9	Pascual Notari.
10	Guillermo Nebot.
11	Parra «El Parret».
12	Manuel Vicedo.
13	Rafael Navarro.
14	Enrique Viciano.
15	Enrique Escuder.
16	Manuel Vilanova.
17	Salvador Prades.
18	Manuel Aguilera.
19	Santiago Manrique.
20	Manuel Parra.
21	Luis Llop Catalá.
22	Manuela Broc.
23	Onofre Flores.
24	Vda. de Primitivo.
25	Manuel Ramos Feltre.
26	Francisco y Manuela Pérez-Melero Ramos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se crea la asignatura de «Química Industrial y Economía» en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Granada, a petición del Decanato de la Facultad de Ciencias,

Este Ministerio, visto el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear la asignatura de «Química Industrial y Economía» en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, adscrita al Departamento de Química Técnica, quinto curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se establece la disciplina de «Mineralogénesis» durante el presente curso como una de las opciones del quinto curso de la Facultad de Ciencias (Sección de Geológicas) de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en el sentido de que la disciplina de «Mineralogénesis», que figura como opcional en los dos últimos cursos del nuevo plan de estudios de la Sección de Geológicas, se establezca en el presente curso como opcional de quinto, en la que el Consejo Nacional de Educación ha emitido dictamen favorable.

Este Ministerio ha dispuesto establecer la disciplina de «Mineralogénesis», durante el presente curso, como una de las opcionales del quinto curso de la facultad de Ciencias (Sección de Geológicas) de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, José Hernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 25 de mayo de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Santa María», de Caldas de Estrach o Caldetas (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Santa María», establecido en la calle de la Iglesia, número 29, de Caldas de Estrach o Caldetas (Barcelona);

Resultando que con fecha 6 de marzo último la Inspección de Enseñanza Media informa que el Colegio reúne malas condiciones para ser clasificado en la categoría académica de Reconocido Elemental, que fué inicialmente solicitada; pero, en cambio, reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica posteriormente solicitada de Autorizado Elemental; y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 8 del mismo mes, estima que en la actualidad está en condiciones de ser Reconocido para Bachillerato Elemental;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 8 de mayo de 1968, emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría que solicita su Director Técnico en escrito de fecha 5 de febrero de 1968, modificando en este sentido la instancia presentada inicialmente. En consecuencia, y de acuerdo con los mencionados informes, se estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, si bien se hace constar que el Rectorado de la Universidad de Barcelona lo considera en buenas condiciones para ser clasificado como Reconocido de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «Santa María», de Caldas de Estrach o Caldetas (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 25 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y de acuerdo con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, elevada por conducto del correspondiente Rectorado, referente a la reforma del Plan de estudios de la Sección de Filología Clásica, favorablemente informado por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el Plan de estudios de la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, cuya estructura se indica a continuación:

	Horas semanales
<i>Primer curso</i>	
Comentario de textos griegos	3
Comentario de textos latinos	3
Literatura griega	3
Lingüística indoeuropea	3
Historia de Grecia	3
Materia opcional: Dos o tres horas semanales.	
<i>Segundo curso</i>	
Comentario de textos griegos	3
Comentario de textos latinos	3
Literatura latina	3
Historia de Roma	3
Fonética y Morfología griegas o Fonética y Morfología latinas	3
Materia opcional: Dos o tres horas semanales.	
<i>Tercer curso</i>	
Comentario de textos griegos	3
Comentario de textos latinos	3
Arte y Arqueología griegos y romanos	3
Sintaxis griega o Sintaxis latina	3
Dos materias opcionales de dos o tres horas semanales cada una.	

2.º La elección de Fonética y Morfología griegas como asignatura obligatoria en segundo curso implica la de Sintaxis griega en tercero, y asimismo las de Fonética y Morfología latinas y Sintaxis latina, respectivamente.

3.º Materias opcionales:

a) La Fonética y Morfología latinas y Sintaxis latina, para los alumnos que hayan elegido las asignaturas griegas correspondientes, e, inversamente, la Fonética y Morfología griegas y la Sintaxis griegas para los alumnos que hayan escogido las materias latinas correspondientes.

b) Cualesquiera otros cursos organizados a este efecto por las distintas Facultades y versando sobre materias de:

- Latín tardío medieval.
- Historia de la Filosofía griega y romana.
- Instituciones griegas.
- Instituciones romanas.
- Religión griega.
- Religión romana.
- Mitología clásica.
- Epigrafía y numismática griegas.
- Epigrafía y numismática latinas.
- Paleografía y crítica textual latinas.
- Griego bizantino y moderno.
- Una lengua indoeuropea.
- Patristica.
- Lingüística general.
- Historia de la tradición clásica.
- Gramática histórica del español.

- Lingüística románica.
- Historia de la Filología clásica.
- Geografía antigua.
- Micenología.
- Historia de la ciencia greco-latina.
- Historia de la lengua griega.
- Historia de la lengua latina.
- Griego helenístico-biclico.
- Latín humanístico-moderno.
- Literatura latina medieval.
- Historia de la Edad Media.
- Paleografía y crítica textual griegas.

4.º Únicamente serán llaves de otra asignatura los Comentarios de textos griegos y los Comentarios de textos latinos, entre sí. La elección de las materias opcionales será absolutamente libre; a efectos de convalidación, todas ellas son equivalentes entre sí.

5.º Este Plan de estudios comenzará a regir en el curso 1968-1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 8 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.072 y acumulados, interpuesto por doña Guadalupe F. Danus Alarma y otros

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.072 y acumulados, interpuesto por doña Guadalupe F. Danus Alarma y otros contra el Decreto de 28 de mayo de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 13 de abril de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guadalupe F. Danus Alarma y demás recurrentes que encabezan la presente sentencia, sobre revocación de los actos de aplicación concreta del Decreto del Ministerio de Hacienda 1427/1965, de 28 de mayo, y resoluciones negativas por silencio administrativo de los recursos de reposición presentados, actos y resoluciones que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustadas a derecho, sin hacer pronunciamiento alguno sobre las pretensiones en dicho recurso formuladas a título subsidiario, por no existir acto administrativo revisable al no haber sido planteadas en forma ante la Administración, todo ello sin que haya lugar a especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se autoriza el ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, de la provincia de Aragón a los religiosos que tengan aprobados el ciclo de Humanidades de los estudios eclesiásticos.

Excmo. Sr.: La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, de la provincia de Aragón, solicita se autorice el ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden a los religiosos que tengan aprobado el ciclo de Humanidades en los Seminarios de la misma.

Visto el dictamen del Consejo Nacional de Educación recaído en el expediente número 31.955, que hace suyo la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en su reunión de 25 de abril próximo pasado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se autoriza el ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios de la Provincia de Aragón a los religiosos que tengan aprobado el ciclo de Humanidades de los estudios eclesiásticos.